

A Despacho del señor Juez, para informarle que el Auto Inadmisorio de la demanda se notificó por Estados Electrónicos el día 15 de diciembre de 2022, el término para subsanar la demanda feneció el 13 de enero de esta anualidad, el interesado guardo silencio. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de enero de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 034

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2022-00483-00
PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: MABY JOHANNA OBREGON QUIÑONES
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin necesidad de desglose **ORDÉNESE** la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.